



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

ACTA CFP N° 36/2014

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2014, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, y el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzioni.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Lic. Jorge Bridi, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Reserva Social: Notas de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz N° 231/SPyAP/2014 (11/09/14) y N° 232/SPyAP/2014 (11/09/14) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.1.2. Resolución CFP N° 8/14: Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA), el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) y la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) solicitando modificación de fecha para la puesta a disposición de cuota.

1.2. Merluza de cola:

1.2.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (11/09/14) remitiendo declaración jurada sobre capturas de buques TAI AN (M.N. 01530) y SAN ARAWA II (M.N. 02098) hasta la marea en curso inclusive.

1.2.2. Régimen de extinción y puesta a disposición de CITC de la especie.

1.3. Merluza negra:

1.3.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (15/09/14) solicitando CITC adicional de merluza negra para el buque TAI AN (M.N. 01530).

1.3.2. Nota de ESTREMAR S.A. (15/09/14) ampliando información presentada en



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

nota de fecha 10/09/14 sobre solicitud adicional de toneladas de merluza negra para el buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 2.1. Exp. S05:0382716/13: Nota DNCP (08/09/14) remitiendo actuaciones luego de cumplido lo requerido en el punto 2.2. del Acta CFP N° 32/14 respecto de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) y lo decidido en el Acta CFP N° 19/14.
- 2.2. Nota de MAREAS S.A. (06/08/14) solicitando se reconsidere la suspensión a la pesca del buque YGUA (M.N. 01356). (Acta CFP N° 25/14). Ref. Exp. S05:0405161/13:
- 2.3. Exp. S05:0017473/13: Nota DNCP (09/09/14) elevando a consideración del CFP presentación relacionada con la decisión adoptada en el Acta CFP N° 22/14 respecto de la inactividad comercial del buque ESPERANZA DOS (M.N. 0172).
- 2.4. Exp. S05:0049676/14 (c/agregados S05:0565892/13 y S05:0382983/13): Nota DNCP (11/09/14) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).

3. ANCHOÍTA

- 3.1. Nota SSPyA (11/09/14) elevando a consideración del CFP propuesta de la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (U.d.I.P.A.) relacionada con la captura de la especie anchoíta en la zona de veda de merluza común.
- 3.2. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) al Representante de la Provincia de Buenos Aires (15/09/14) relacionada a la captura de anchoíta en la zona de veda de merluza común.
- 3.3. Nota INIDEP DNI N° 178/14 (15/09/14) en respuesta a la solicitud efectuada en el punto 6. del Acta CFP N° 33/14 respecto de la solicitud de opinión técnica sobre la propuesta de autorizar la captura de anchoíta en la zona de veda de pesca de merluza común.

4. DERECHOS DE EXTRACCION

- 4.1. Proyecto de resolución.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. Reserva Social: Notas de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz N° 231/SPyAP/2014 (11/09/14) y N° 232/SPyAP/2014 (11/09/14) solicitando asignación de Reserva Social



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

- 100 toneladas para el buque BONFIGLIO (M.N. 01234); y
- 100 toneladas para el buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2014 por Resolución CFP N° 16/13.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2. Resolución CFP N° 8/14: Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA), el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) y la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) solicitando modificación de fecha para la puesta a disposición de cuota.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. La petición consiste en la ampliación del plazo fijado en la Resolución CFP N° 8/14 para efectuar las presentaciones allí previstas. El pedido encuadra en lo normado por el artículo 1º, inciso e), apartado 5), de la Ley 19.549, que establece la posibilidad de disponer la ampliación de un plazo antes de su vencimiento, a pedido del interesado, o bien de oficio. La ampliación mencionada puede ser establecida por un tiempo razonable, de manera fundada y siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros. La petición se sustenta en las características de la operación pesquera y que recién para fines del mes de octubre se tendrá una idea más exacta sobre las cuotas que se pondrán a disposición del CFP.

Analizada la petición, se considera conveniente hacer lugar a la misma de manera parcial, para lograr un adecuado balance entre las previsiones de las titulares de CITC y la posibilidad de su nueva asignación anual con la antelación suficiente para lograr su efectiva captura, apuntando así al objetivo final de lograr el máximo aprovechamiento racional de los recursos que establece el artículo 1º de la Ley



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

24.922.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad disponer la ampliación del plazo fijado en la Resolución CFP N° 8/14 hasta el día 15 de octubre de 2014.

1.2. Merluza de cola:

1.2.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (11/09/14) remitiendo declaración jurada sobre capturas de buques TAI AN (M.N. 01530) y SAN ARAWA II (M.N. 02098) hasta la marea en curso inclusive.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

1.2.2. Régimen de extinción y puesta a disposición de CITC de la especie.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires propone que se someta al análisis del CFP, la propuesta que ya ha sido presentada, por algunas cámaras del sector, de modificación del régimen de extinción de CITC de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), a fin de que los armadores que estimen que no van a usar algún porcentaje de su cuota, puedan ponerlo a disposición del CFP, del mismo modo que se ha dispuesto para las CITC de merluza común (*Merluccius hubbsi*) a través de la Resolución CFP N° 8/2014.

Al respecto se decide por unanimidad analizar la petición en la próxima reunión. A tal fin se solicita al INIDEP la información sobre las zonas de pesca de la especie y a la DNCP las capturas mensuales de la especie de los últimos tres años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las solicitudes precedentes.

1.3. Merluza negra:

1.3.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (15/09/14) solicitando CITC adicional de merluza negra para el buque TAI AN (M.N. 01530).

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por los Consejeros.

1.3.2. Nota de ESTREMAR S.A. (15/09/14) ampliando información presentada en nota de fecha 10/09/14 sobre solicitud adicional de toneladas de merluza negra para el buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por los Consejeros.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S05:0382716/13: Nota DNCP (08/09/14) remitiendo actuaciones luego de cumplido lo requerido en el punto 2.2. del Acta CFP N° 32/14 respecto de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) y lo decidido en el Acta CFP N° 19/14.

El 6/06/12 CINCOMAR S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115), del cual era locataria, pero la inactividad comercial del mismo obedecía a la medida cautelar de embargo con interdicción de salida del buque desde el 16/04/12 (fs. 178).

El 13/06/12 la Autoridad de Aplicación intimó a dar cumplimiento a las exigencias y recaudos de la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 180/181).

El 5/07/12 CINCOMAR S.A. efectuó una presentación complementaria relativa al buque CINCOMAR 5 (M.N. 02351). En la misma fecha también efectuó una presentación complementaria relativa al buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115), en la que explica que la última actividad registrada por el buque data del 29/07/11, que el 16/04/12 se trabó una medida cautelar que impide su salida de puerto y que está realizando las diligencias necesarias para revertir la situación (fs. 212). Se agregó en copia el acta de notificación de fecha 4/05/12 (fs. 213), el escrito por el que se solicita el levantamiento de la medida cautelar (aparentemente de fecha "3/7", según la constancia de fs. 214).

El 11/06/12 se presentó MIREMAR S.A., en su carácter de propietaria, adhiriendo a la presentación de CINCOMAR S.A. relativa al buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115).

El 10/08/12 CINCOMAR S.A. informó que los buques mencionados habían sufrido daños como consecuencia de un incendio (fs. 233).

El 9/10/12 se presentó MIREMAR S.A. informando que había retomado el armamento del buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) (fs. 264).

El 13/11/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10. Del mismo surge que el buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) operó hasta el 02/09/11. Ambos son buques poteros.

El 29/11/12 en el Acta CFP N° 43/12, se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se intime a la armadora de los buques a dar cumplimiento estricto a las exigencias del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, bajo apercibimiento de resolver el pedido de justificación de la inactividad comercial



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

con las constancias agregadas, y en el estado en que se encuentran las actuaciones. A tal fin se requirió la indicación del objeto del proceso en el que se dictó la medida cautelar que pesa sobre el buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) y las circunstancias que determinaron su dictado, si se recurrió o solicitó la sustitución de la medida cautelar, y el estado procesal actual de esos trámites, como así también deberá cumplir las exigencias relativas a las reparaciones motivadas en el incendio. Asimismo, se decidió requerir a la Autoridad de Aplicación que amplíe el informe producido en las actuaciones con la titularidad del permiso de pesca del buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115).

El 12/12/12 se comunicó la decisión a CINCOMAR S.A. (fs. 294/296, recibida el 15/12/12 según la constancia de fs. 297).

El 04/01/13 el presidente de esta sociedad solicitó una prórroga de cinco días hábiles para presentar la documentación solicitada (fs. 299).

El 11/01/13 se realizó la presentación en respuesta a la comunicación cursada (fs. 301/303). Allí, con respecto a la medida cautelar que pesa sobre el buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115), se explicó que se trataba de una causa iniciada por el anterior propietario del buque, que se solicitó el 12/07/12 el levantamiento de la interdicción, solicitud que fue desestimada el 03/09/12, que no logró un acuerdo con la parte actora y que es MIREMAR S.A. quien debe responder por la reparación y las medidas de este buque.

El 27/06/13 la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP con el informe de fs. 328/333. Allí se informa que la rescisión del contrato de locación del buque MAR NOVIA 1 (M.N. 0115) no ha sido acreditada con el certificado de matrícula que contenga la inscripción de ese acto.

En el Acta CFP N° 25/13, de fecha 11/07/13, se analizó la situación de ambos buques, y se consideró que de las actuaciones *“no surgen acreditadas las razones que justifiquen un lapso tan extenso de inactividad comercial”*. Y que las *“reparaciones de los buques y las demoras invocadas, incluido el siniestro sufrido, no resultan suficientes para justificar un periodo tan extenso sin realizar actividades de pesca, que abarca dos temporadas de la especie calama”*. A lo que se agregó *“que la medida cautelar que impide la navegación de un buque pesquero no constituye por si sola una causa justificada de su falta de operación comercial”*; es por ello *“que la Resolución CFP N° 4/10 exige la explicación sobre la actividad tendiente al levantamiento o sustitución de medidas cautelares”*. Por esos motivos se decidió no justificar la inactividad comercial de los buques CINCOMAR 5 (M.N. 02351) y MAR NOVIA 1 (M.N. 0115).

La decisión fue notificada a CINCOMAR S.A.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

El 20/12/13 MIREMAR S.A. solicitó vista de las actuaciones administrativas (fs. 383). El 6/03/14 se concedió la vista por 10 días (fs. 389). El 12/03/14 el autorizado tomó la vista (fs. 390).

El 13/03/14 MIREMAR S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 25/13 relativa al buque MAR NOVIA I (M.N. 0115). Expresa que canceló el contrato de *leasing* que había celebrado en su oportunidad con CINCOMAR S.A. Acompaña ahora la constancia del folio real en copia simple, de la que surge que se habría cancelado el acuerdo por escritura de fecha 4/07/12, inscripta el 2/10/12. Expone que por esa razón, debió haberse requerido también a MIREMAR S.A. la documentación e información complementaria requerida a CINCOMAR S.A. Agrega detalles sobre las razones que llevaron a la inactividad del buque, principalmente las medidas cautelares trabadas sobre la embarcación.

El 5/06/14, en el Acta CFP N° 19/14, se decidió requerir a la interesada que presente el certificado de matrícula actualizado y un informe original de dominio, también actualizado, y que indique la fecha en que comunicó a la Autoridad de Aplicación la finalización del contrato de leasing.

El 30/06/14, el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento a lo requerido por el CFP.

El 30/07/14 la interesada acompañó una copia simple del certificado de matrícula (fs. 460/461).

El 16/07/14 se acompañó una copia simple actualizada de informe de dominio e informó que había comunicado a la Autoridad de Aplicación el 9/10/12 la finalización del contrato de leasing sobre el buque (fs. 463 y documentación anexa).

El 15/08/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP (fs. 471).

El 27/08/14, en el Acta CFP N° 32/14 se insistió en el requerimiento del informe de dominio original.

El 01/09/14 la interesada presentó el documento referido, del que surgen varias medidas cautelares con interdicción de salida del buque, inscriptas desde el 16/04/12, que no fueron levantadas. Los autos son "ACOSTA VICTOR LISANDRO c/ MIREMAR S.A. Y OTROS s/ DIFERENCIAS SALARIALES", "ROMERO AVELINO ELADIO c/ MIREMAR S.A. Y OTROS s/ DESPIDO Y DIFERENCIAS SALARIALES", "CARDOZO HORACIO AGUSTIN c/ MIREMAR S.A. s/ DESPIDO Y DIFERENCIAS SALARIALES", "GODOY JUAN IGNACIO c/ MIREMAR SA Y OTRO s/ DESPIDO" y "VIQUES JOSE SANTOS c/ MIREMAR S.A. Y OTROS s/ ACCIDENTE – ACCION CIVIL". De todos estos expedientes, la recurrente sólo hace referencia al primero de ellos, informando que no se hizo lugar al pedido de levantamiento que formuló, y de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

las copias adjuntas surge que el rechazo se fundó en la ausencia de sustitución de la medida cautelar (fs. 413).

MIREMAR S.A. ha acompañado el informe de dominio en original. Con ello las actuaciones han quedado en condiciones de ser resueltas por el CFP.

Desde la óptica de la Resolución CFP N° 4/10, no se advierte de modo suficiente la actividad que se requiere en los casos de medidas cautelares, en especial las relativas a los trámites de levantamiento y/o sustitución por otras que permitan la operación del buque. En principio, no basta con que la titular del permiso de pesca demuestre alguna actividad diligente, como sostiene el recurso. Sino que se requiere dicha demostración respecto de todos los impedimentos que sufre para la operación. Esta demostración está ausente en el recurso de reconsideración, y sus presentaciones complementarias, respecto de las medidas cautelares con interdicción de salida del buque que se mantienen vigentes a la fecha del informe de dominio acompañado por la recurrente.

A lo expuesto debe añadirse que tampoco se ha expresado en el recurso bajo análisis el progreso de las reparaciones del buque, ni su incidencia en la inactividad comercial del mismo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por MIREMAR S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 25/13, respecto de la inactividad comercial del buque MAR NOVIA I (M.N. 0115). La decisión precedente agota la instancia administrativa y deja expedita la sede judicial.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

2.2. Nota de MAREAS S.A. (06/08/14) solicitando se reconsidere la suspensión a la pesca del buque YGUA (M.N. 01356). (Acta CFP N° 25/14). Ref. Exp. S05:0405161/13:

El 9/05/14 el Registro de la Pesca comunicó a la DNCP que el buque YGUA (M.N. 01356) se encontraba inactivo por un lapso que superó los 180 días sin haber solicitado la justificación, por lo que correspondía aplicar lo dispuesto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 128).

El 13/05/14 la DNCP suspendió el despacho a la pesca del buque mencionado y comunicó a la PNA la medida (fs. 129).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

El 16/05/14 el Registro de la Pesca comunicó a la presentante la suspensión del despacho a la pesca dispuesto por la DNCP, de conformidad con la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 130).

El 27/05/14 MAREAS S.A. solicitó el relevamiento de la suspensión y la autorización para retomar las tareas de pesca del buque (fs. 134/135). Explicó que la anterior locataria cesó la faena de captura sin comunicación previa y que el 19/03/14 las partes lograron rescindir el contrato de locación y celebraron uno nuevo con otra sociedad el 15/04/14. Acompañó, entre otros documentos, una carta documento que responde a la de la anterior locataria de la embarcación, de fecha 27/11/13, donde se rechaza que se hubiera restituido la embarcación, y que el 11/12/13 se labrará un acta de constatación sobre el estado de la misma.

El 18/06/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP dando cuenta de la suspensión del despacho a la pesca del buque, y del inicio del trámite de caducidad del permiso de pesca (fs. 181). La fecha de última actividad fue el 25/08/13.

El 3/07/14, en el Acta CFP N° 25/14, se decidió aplicar el apercibimiento establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10 y declarar injustificada la inactividad comercial del buque.

El 16/07/14 el Registro de la Pesca comunicó la decisión a la interesada (fs. 195/196, entregada el 23/07/14 según fs. 197).

El 28/07/14 la propietaria de la embarcación se presentó con patrocinio letrado, constituyó nuevo domicilio, y solicitó vista de las actuaciones (fs. 200), que fue concedida por el Registro de la Pesca el 12/08/14 (fs. 204). La vista se tomó el 29/08/14 (fs. 208)

El 13/08/14 la interesada solicitó al CFP la reconsideración de la suspensión del despacho a la pesca del buque.

En el Acta CFP N° 31/14 se requirieron las actuaciones a la DNCP, y dicha dependencia remitió el expediente el 5/09/14 (fs. 209).

Desde el punto de vista formal, la presentación debe ser considerada como un recurso de reconsideración dirigido contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 25/14, que fue notificada a la interesada, quien accedió a las actuaciones al tomar la vista concedida de las mismas. Si bien la interesada dirige el pedido de reconsideración hacia la suspensión del despacho a la pesca, lo cierto es que esa instancia del procedimiento se encuentra superada por la decisión referida del CFP, que consideró injustificada la inactividad comercial del buque.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

La presentación resulta admisible desde el punto de vista temporal ya que fue presentada antes del vencimiento del plazo para interponer el recurso de reconsideración, previsto en el artículo 84 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991), al que remite el artículo 7° del Decreto 748/99 (reglamentario de la Ley 24.922).

La propietaria insiste en las razones invocadas frente a la suspensión del despacho a la pesca, sobre la relación trabada con la locataria de la embarcación y los incumplimientos contractuales que alega.

Las razones no alcanzan para conmovir la decisión del CFP, y se refieren a la relación entre propietaria y locataria. Además, no se advierte la imposibilidad de presentar la solicitud respectiva en el plazo establecido, en tanto la recurrente tuvo conocimiento del conflicto suscitado con la locataria a fines del año 2013.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad considerar a la presentación como un recurso de reconsideración dirigido a impugnar la decisión adoptada en el Acta CFP N° 25/14, que declaró injustificada la inactividad comercial del buque YGUA (M.N. 01356), y rechazar dicho recurso. La decisión precedente agota la instancia administrativa y deja expedita la sede judicial.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

2.3. Exp. S05:0017473/13: Nota DNCP (09/09/14) elevando a consideración del CFP presentación relacionada con la decisión adoptada en el Acta CFP N° 22/14 respecto de la inactividad comercial del buque ESPERANZA DOS (M.N 0172).

Se reciben las actuaciones de la referencia y en atención a lo informado por la DNCP respecto de lo resuelto por el tribunal que tramita los autos "ESPERANZA DEL MAR S.A. S/ QUIEBRA", se decide por unanimidad que el CFP intervenga como parte en ese proceso, a través del Asesor Letrado, y se instruye a éste para articule los recursos pertinentes a fin de preservar las facultades de este cuerpo colegiado. Asimismo, se decide suspender el tratamiento de la denuncia de ilegitimidad interpuesta por el síndico de la referida quiebra.

2.4. Exp. S05:0049676/14 (c/agregados S05:0565892/13 y S05:0382983/13): Nota DNCP (11/09/14) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

El 13/03/14, en el Acta CFP N° 3/14, luego de evaluar la magnitud y la duración de las reparaciones llevadas a cabo, se decidió justificar la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550) hasta esa fecha.

El 8/08/14 LITORAL PATAGÓNICO S.A. se presentó ante la DNCP y solicitó la justificación de la inactividad comercial sobre la base de reparaciones efectuadas desde el mes de febrero de 2014, y las que continuará realizando hasta el mes de enero de 2015, estimando volver a la actividad en febrero de 2015. No explica a qué se debió la demora en el curso de las reparaciones que, según las presentaciones analizadas en el Acta CFP N° 3/14, finalizarían en febrero de 2014.

El 11/09/14 la DNCP remitió las actuaciones al CFP con el informe del artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10.

De modo previo a analizar el fondo de la solicitud, se estima necesario requerir a la presentante el cumplimiento íntegro de los recaudos establecidos en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, en especial, la explicación de la causa de toda demora en el curso de las reparaciones (inciso c, apartado 4), ya que en la anterior solicitud se estimó finalizar las reparaciones en el mes de febrero de 2014 y en la actual, sin explicación al respecto, se estima culminar los trabajos en el mes de febrero de 2015.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP para que, en forma previa a considerar la nueva solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550), se requiera a la presentante la explicación de la causa de la demora en el curso de las reparaciones (artículo 4°, inciso c, apartado 4, de la Resolución CFP N° 4/10), contemplando la anterior solicitud que estimaba finalizarlas en febrero de 2014 y el plan de trabajos que presenta la actual petición.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su notificación a la interesada.

3. ANCHOÍTA

3.1. Nota SSPyA (11/09/14) elevando a consideración del CFP propuesta de la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (U.d.I.P.A.) relacionada con la captura de la especie anchoíta en la zona de veda de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la U.d.I.P.A., ante la posibilidad del desplazamiento de la especie anchoíta hacia otras zonas, solicita que se autorice a los barcos que cuentan con historial de pesca de esta especie a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

realizar mareas de pesca en zonas donde actualmente se encuentra vigente la veda de merluza común, con las artes de pesca correspondientes -red de media agua-.

Consideran que con las artes de pesca específicas y los controles a la hora del despacho y retorno a puerto no se interferiría con otras especies y se podría analizar el desplazamiento de la anchoíta.

3.2. Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) al Representante de la Provincia de Buenos Aires (15/09/14) relacionada a la captura de anchoíta en la zona de veda de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la CAABPA solicita al Representante de la Provincia de Buenos Aires en el CFP que ponga a consideración del organismo la posibilidad de autorizar a la flota pesquera fresca de altura, que cuente con permiso de pesca adecuado, la captura de anchoíta en la zona de veda de merluza común.

3.3. Nota INIDEP DNI N° 178/14 (15/09/14) en respuesta a la solicitud efectuada en el punto 6. del Acta CFP N° 33/14 respecto de la solicitud de opinión técnica sobre la propuesta de autorizar la captura de anchoíta en la zona de veda de pesca de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia mediante la que se responde el requerimiento del CFP de emitir opinión técnica sobre las presentaciones llevadas a cabo por CAABPA y UDIPA, solicitando autorización para la flota pesquera fresca de altura y barcos con historial de pesca de anchoíta puedan operar dentro de la zona de veda de merluza común.

Al respecto, el INIDEP responde que, si bien el planteo comprende la realización de operaciones de pesca dirigidas a la captura de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) con red de media agua, es necesario mencionar que se cuenta con cierta evidencia de que la merluza resulta vulnerable aún con este arte de pesca. Explica que esta información fue obtenida a partir de campañas de investigación con BIPs del INIDEP en la región patagónica (41°- 45°30'S), en las cuales se observó que, particularmente durante la noche, es frecuente obtener capturas de merluza con este tipo de arte, debido al comportamiento en capas dispersas pelágicas de ambas especies. Incluso durante el día, la merluza en épocas de reproducción tiende a cambiar su hábito demersal por uno demersal-pelágico, como lo ha señalado el grupo de Acústica del INIDEP.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, y considerando que la zona de veda patagónica de merluza tiene por objetivo la protección precisamente de esta especie, tanto en lo que respecta a los juveniles como a las agregaciones



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

reproductivas, el Instituto considera conveniente la realización previa de una prospección que posibilite evaluar tanto los rendimientos de anchoíta como las capturas incidentales (en particular de merluza) que pudieran obtenerse en las operaciones de pesca con red de media agua, y adjunta un plan de prospección; considera que, a partir de la información recabada, podría habilitarse el área para la pesca de anchoíta con red de arrastre de media agua.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad llevar a cabo una prospección de anchoíta en un sector de la veda patagónica de merluza comprendido al este del meridiano 63° W y al norte del paralelo 44° S, bajo las siguientes condiciones:

- fecha de inicio: el lunes 22 de septiembre próximo a las 08:00 horas,
- duración de la prospección: diez (10) días,
- para un número máximo de ocho (8) y un mínimo de cuatro (4) embarcaciones con experiencia en la pesca dirigida de anchoíta,
- obligatoriedad de llevar observador del INIDEP a bordo
- los lances de pesca deberán ser estrictamente diurnos, entre las 07 hs y las 19 hs,
- demás condiciones establecidas en el plan propuesto por el INIDEP en la presentación de la referencia.

El día viernes 19 de septiembre próximo la Provincia de Buenos Aires informará a la DNCP el listado de buques en condiciones de llevar adelante la prospección, en caso de que se encuentren disponibles.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP y al INIDEP.

4. DERECHOS DE EXTRACCION

4.1. Proyecto de resolución.

Durante el taller se analizó la propuesta de modificación de los derechos de extracción vigentes y se acordó continuar con su análisis en la próxima reunión.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que en el punto 7.1. del Acta CFP N° 31/14, página 7, en lugar de leerse “Exp. S05:0557878/13” deberá leerse “Exp. S05:0557578/13”.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días jueves 25 y viernes 26 de septiembre de 2014 en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2014

Sur.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.